



*RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos del Servicio Extremeño Público de Empleo. (2015061849)*

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscribe en su artículo 18 el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) a la Consejería de Educación y Empleo.

El artículo 16 del Decreto 154/2015 relativo a la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Empleo, establece como uno de los órganos directivos, la Secretaría General de Empleo que bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería coordina las acciones del Organismo Autónomo Servicio Extremeño Público de Empleo.

El Servicio Extremeño Público de Empleo, fue creado por Ley 7/2001, de 14 de junio, estando regulado su régimen jurídico por el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, que aprueba sus Estatutos.

El artículo 5 de los Estatutos del SEXPE, establece que son órganos del Servicio Extremeño de Empleo los siguientes:

- a) La Presidencia.
- b) De dirección y gestión:
  - La Dirección Gerencia.
  - La Secretaría General.
  - La Dirección General de Empleo.
  - La Dirección General de Formación para el Empleo.
  - Las Gerencias de Zona.
- c) De participación:
  - El Consejo General de Empleo.

Ante la ausencia de los titulares de los órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo, y del titular de la Secretaría General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de mantener la necesaria continuidad en la prestación de los servicios administrativos que tienen encomendados los mencionados órganos administrativos,

**RESUELVO :**

Primero. Durante las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho de asuntos cuya competencia corresponden al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, o de las funciones y competencias de la Secretaría General del Organismo Autónomo que tiene atribuidas la persona titular de la Dirección Gerencia, corresponden al titular de la Secretaría General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo. En ausencia simultánea del titular y del suplente, las funciones inherentes al despacho de los asuntos que sean de su competencia corresponderán a la persona titular de la Dirección General de Empleo, y en ausencia de éste, a la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo.

Segundo. Durante las fechas de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Empleo, las funciones inherentes al despacho de asuntos de su competencia corresponden al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo. En ausencia simultánea del titular y del suplente se ejercerán por el titular de la Secretaría General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, y en ausencia de éste, por la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo.

Tercero. Durante las fechas de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo, las funciones inherentes al despacho de asuntos de su competencia corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo. En ausencia simultánea del titular y del suplente se ejercerán por el titular de la Secretaría General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, y en ausencia de éste, por la persona titular de la Dirección General de Empleo.

Cuarto. Lo dispuesto en la presente resolución no implica la alteración de la competencia ni afectará a las delegaciones de competencia vigentes, produciendo los actos del suplente los mismos efectos jurídicos que si hubieran sido dictados por el titular del órgano que, originariamente o por delegación, venía ejerciendo la competencia.

Quinto. El régimen de suplencias previsto en las reglas anteriores, operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la Ley.

Sexto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, quedando sin efecto las resoluciones dictadas con anterioridad sobre esta materia.

Mérida, a 5 de agosto de 2015.

La Consejera,  
M.<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN